



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

PROCESO:	ORDINARIO
RADICACIÓN:	760013105-010-2019-00136-01
DEMANDANTE:	ZORAIDA DUQUE HERRERA
DEMANDADO:	COLPENSIONES

Santiago de Cali, 06 de marzo del 2023

AUTO No. 119

Recibido el presente proceso en apelación de sentencia, por ser procedente, se dispone: **ADMITIR LA APELACIÓN Y EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA** de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

De conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se dispone correr traslado por cinco (5) días **A LOS APELANTES** para que aleguen de conclusión término que corre al día siguiente de la notificación de esta providencia.

Una vez vencido el término anterior empieza a correr el traslado por cinco (5) días **A LOS NO APELANTES** para que aleguen de conclusión.

La Sentencia se proferirá por escrito y se notificará vía edicto que se fijará por el término de un (1) día en la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal de Cali, ello de conformidad con el artículo 40 del CPTSS y las providencias AL647-2022 y AL4680-2022 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Al día siguiente de la desfijación del edicto comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación.

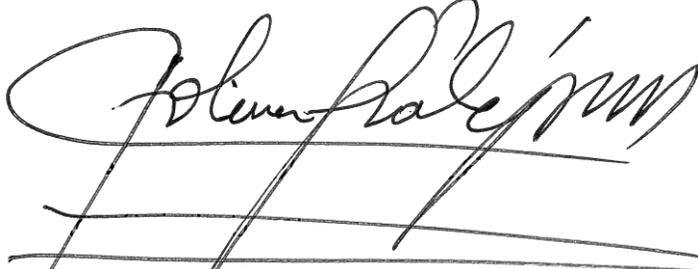
Los traslados que no se hagan por auto, serán publicados por la Secretaría (art. 110 CGP), de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. Para su consulta se puede acceder desde el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

Los alegatos deberán ser remitidos al correo institucional de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal de Cali (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y por el mismo medio podrán solicitarse los escritos de alegatos de las partes.



NOTIFÍQUESE POR ESTADO ELECTRÓNICO



CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:

Carlos Alberto Oliver Gale

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 005 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a059f2fd73f774b423d8f3079a7f2fa73f8c19356bbbbe0e43fed844a5b6b6cc**

Documento generado en 06/03/2023 08:36:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

PROCESO:	ORDINARIO
RADICACIÓN:	760013105-002-2020-00431-01
DEMANDANTE:	MARIA MARLEN VILLAFANE CARDONA
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTRO

Santiago de Cali, 06 de marzo del 2023

AUTO No. 120

Recibido el presente proceso en apelación de sentencia, por ser procedente, se dispone: **ADMITIR LA APELACIÓN Y EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA** de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

De conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se dispone correr traslado por cinco (5) días **A LOS APELANTES** para que aleguen de conclusión término que corre al día siguiente de la notificación de esta providencia.

Una vez vencido el término anterior empieza a correr el traslado por cinco (5) días **A LOS NO APELANTES** para que aleguen de conclusión.

La Sentencia se proferirá por escrito y se notificará vía edicto que se fijará por el término de un (1) día en la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal de Cali, ello de conformidad con el artículo 40 del CPTSS y las providencias AL647-2022 y AL4680-2022 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Al día siguiente de la desfijación del edicto comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación.

Los traslados que no se hagan por auto, serán publicados por la Secretaría (art. 110 CGP), de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. Para su consulta se puede acceder desde el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

Los alegatos deberán ser remitidos al correo institucional de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal de Cali (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y por el mismo medio podrán solicitarse los escritos de alegatos de las partes.



NOTIFÍQUESE POR ESTADO ELECTRÓNICO

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:

Carlos Alberto Oliver Gale

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 005 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f3d6f5865105f5832a87b62a201d9d8ff511d98ba44c347ca5cd5a5b0dad94**

Documento generado en 06/03/2023 08:36:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

PROCESO:	ORDINARIO
RADICACIÓN:	760013105-017-2016-00113-01
DEMANDANTE:	JHON JAIRO HOYOS MAZORRA
DEMANDADO:	EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

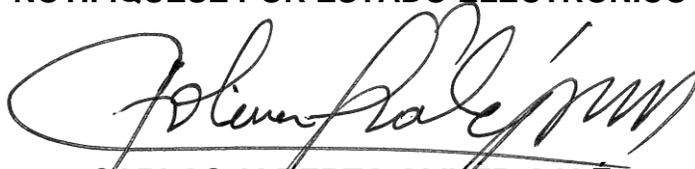
Santiago de Cali, 06 de marzo del 2023

AUTO No. 121

En vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 se dispone: **FIJAR FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA SENTENCIA ESCRITA PARA EL DÍA 10 DE MARZO DEL 2023**, la cual se publicará y se notificará a las **4:30PM** por vía de la web de la Rama Judicial en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-005-de-lasala-laboral-del-tribunalsuperior-de-cali/sentencias>

NOTIFÍQUESE POR ESTADO ELECTRÓNICO



CARLOS ALBERTO OLIVER GALE
Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:

Carlos Alberto Oliver Gale

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 005 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d4aefda0060fdb6986eaaad6757ab753a7c7b53fec34e57584eec9f4c46513**

Documento generado en 06/03/2023 08:36:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

PROCESO:	ORDINARIO
RADICACIÓN:	760013105-007-2018-00237-02
DEMANDANTE:	CRISTIAN IVAN RAMIREZ ORDOÑEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES

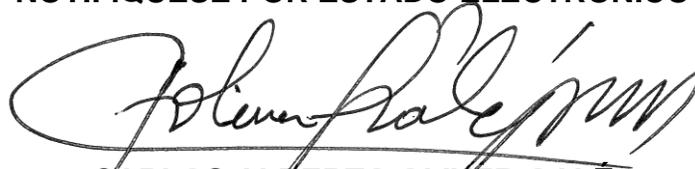
Santiago de Cali, 06 de marzo del 2023

AUTO No. 122

En vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 se dispone: **FIJAR FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA SENTENCIA ESCRITA PARA EL DÍA 10 DE MARZO DEL 2023**, la cual se publicará y se notificará a las **4:30PM** por vía de la web de la Rama Judicial en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-005-de-lasala-laboral-del-tribunalsuperior-de-cali/sentencias>

NOTIFÍQUESE POR ESTADO ELECTRÓNICO



CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:

Carlos Alberto Oliver Gale

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 005 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c406c3f5bb356d4c855df126a0cf3e9da9ba474d9be68ff024836b1f36c815**

Documento generado en 06/03/2023 08:36:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

PROCESO:	ORDINARIO
RADICACIÓN:	760013105-009-2021-00356-01
DEMANDANTE:	MONICA AMPARO ARTEAGA FIGUEROA
DEMANDADO:	COLPENSIONES

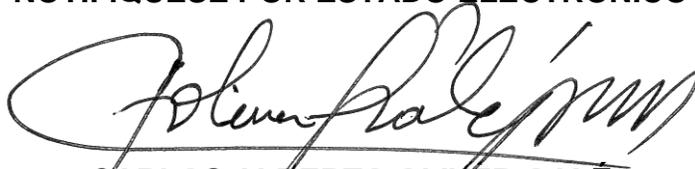
Santiago de Cali, 06 de marzo del 2023

AUTO No. 123

En vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 se dispone: **FIJAR FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA SENTENCIA ESCRITA PARA EL DÍA 10 DE MARZO DEL 2023**, la cual se publicará y se notificará a las **4:30PM** por vía de la web de la Rama Judicial en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-005-de-lasala-laboral-del-tribunalsuperior-de-cali/sentencias>

NOTIFÍQUESE POR ESTADO ELECTRÓNICO



CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:

Carlos Alberto Oliver Gale

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 005 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ceb680b8854a18a0db166e30d446b9400d057f05e45403a398928e60c7759a**

Documento generado en 06/03/2023 08:36:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

PROCESO:	ORDINARIO
RADICACIÓN:	760013105-016-2018-00357-02
DEMANDANTE:	ALVARO IVAN JIMENEZ ALZATE
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTROS

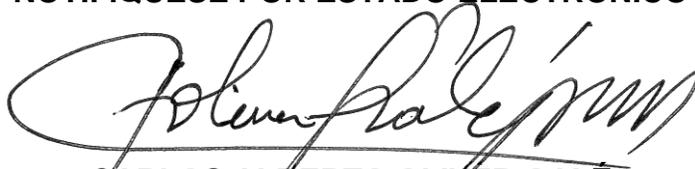
Santiago de Cali, 06 de marzo del 2023

AUTO No. 124

En vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 se dispone: **FIJAR FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA SENTENCIA ESCRITA PARA EL DÍA 10 DE MARZO DEL 2023**, la cual se publicará y se notificará a las **4:30PM** por vía de la web de la Rama Judicial en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-005-de-lasala-laboral-del-tribunalsuperior-de-cali/sentencias>

NOTIFÍQUESE POR ESTADO ELECTRÓNICO



CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:

Carlos Alberto Oliver Gale

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 005 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9728039aa09e933c0779c168f21ff50c6c0346e223a0c0efc230c3c7f1a414a4**

Documento generado en 06/03/2023 08:36:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

PROCESO:	ORDINARIO
RADICACIÓN:	760013105-011-2020-00072-01
DEMANDANTE:	RICARDO ARTURO ARIZA LOPEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTROS

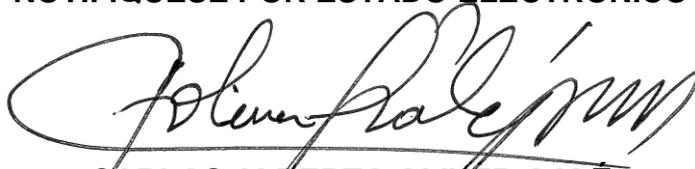
Santiago de Cali, 06 de marzo del 2023

AUTO No. 125

En vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 se dispone: **FIJAR FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA SENTENCIA ESCRITA PARA EL DÍA 10 DE MARZO DEL 2023**, la cual se publicará y se notificará a las **4:30PM** por vía de la web de la Rama Judicial en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-005-de-lasala-laboral-del-tribunalsuperior-de-cali/sentencias>

NOTIFÍQUESE POR ESTADO ELECTRÓNICO



CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:

Carlos Alberto Oliver Gale

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 005 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de06293c82c731cf95c776f506839f7aaa0a48d3f8d8a56faf9af879a9bffc**

Documento generado en 06/03/2023 08:36:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El Magistrado Ponente **CARLOS ALBERTO OLIVER GALE**, en asocio de los Magistrados que integran la Sala de Decisión, **MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO** y **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, proceden a dictar el siguiente:

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 074
Aprobado en Acta N° 022**

MAGISTRADO PONENTE: DR. CARLOS ALBERTO OLIVER GALE

Le corresponde a la Sala resolver el recurso de apelación impetrado por la mandataria judicial de la parte demandada **PORVENIR S.A.** contra el Auto N° 278 del 13 de febrero de 2023, proferido por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por el señor **CARLOS ALBERTO LEDESMA OSORIO** en contra de **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.** proceso bajo partida No. 760013105-008-2022-00429-01, a través del cual, el Juzgado decidió, abstenerse de decretar la prueba de oficio solicitada por Porvenir S.A.

PROVIDENCIA ATACADA

A través del Auto N° 278 del 13 de febrero de 2023, el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, resolvió abstenerse de decretar la prueba de oficio solicitada por

1



Porvenir S.A., concerniente a que se requiera a Colpensiones a fin de que allegue certificación de los rendimientos de los aportes que hubiese obtenido el demandante en el régimen de prima media, si hubiese permanecido afiliado en dicho fondo.

RECURSO DE APELACIÓN

Inconforme con la anterior decisión, la apodera judicial de porvenir s.a. presentó recurso de reposición de apelación, contra la providencia antes referida, ello al considerar que, dicha prueba resulta ser conducente y necesaria cuando uno de los argumentos de defensa de la entidad, ante una declaratoria de ineficacia de traslado, justamente es que, se tenga que en caso tal de que se ordene la ineficacia, entonces se devuelvan los aportes rendimientos y demás, que si el demandante producto de la sentencia, se entendiera afiliado en el RPM, es claro que en ese régimen los rendimientos se habrían calculado diferente, al tener aristas diferentes en el RAIS; asimismo, que frente al requisito de agotar una solicitud previa a Colpensiones, es claro que ese requisito no le es aplicable a la entidad, quien cuenta con un término perentorio para dar contestación a la demanda, solicitando con ello se decrete la prueba de solicitada.

Las partes no presentaron alegatos de conclusión respecto a la apelación de esta providencia.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

De acuerdo con el artículo 65 del C.P.T. Y S.S., reformado por el artículo 29 de la Ley 712 del 5 de diciembre de 2001, el auto atacado está enlistado como apelable, *“4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba” y “12. Los demás que señale la ley...”*



Conforme lo anterior, el problema jurídico para resolver por la Sala se concreta en determinar si, hay lugar a decretar la prueba solicitada por Porvenir S.A.

Para resolver, ha de tenerse en cuenta que, el artículo 53 del C.P.T., consagra que:

“RECHAZO DE PRUEBAS Y DILIGENCIAS INCONDUCTENTES. El Juez podrá, en providencia motivada, rechazar la práctica de pruebas y diligencias inconducentes o superfluas en relación con el objeto del pleito. En cuanto a la prueba de testigos, el Juez no admitirá más de cuatro para cada hecho.”

Adicional a la regulación contenida en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el artículo 173 del C.G.P., disponen que:

“ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción.”

Siendo concluyente para la Sala, que la prueba de oficio solicitada por la apoderada judicial de Porvenir S.A., únicamente está orientada a que se requiera a Colpensiones, para que certifique los rendimientos que se le habían generado al demandante, en caso de permanecer en el régimen de prima media, resultando a todas luces una prueba impertinente e innecesaria para resolver el asunto bajo estudio, recordando que las pruebas deber ser eficaces para los fines propuestos, y en el tema probandi no es el valor de la comisión, o de los rendimientos



generados en el RPM, sino sí la AFP, desde la antesala de la afiliación del señor Carlos Alberto Ledesma Osorio, proporcionó una información competente y comprensible, e ilustró con las características, condiciones, acceso, efectos y riesgos de cada uno de los regímenes pensionales.

En todo caso, si la apelante quería aportar dicha prueba debió formular petición a COLPENSIONES y no aparece que lo haya efectuado.

Por manera que, se confirmará el auto apelado y se condenará en costas a **PORVENIR S.A.**, por ser apelante infructuoso. Agencias en derecho en segunda instancia \$300.000.00.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el Auto No. 278 del 13 de febrero de 2023, emanado por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: COSTAS en segunda instancia a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A., en la suma de \$300.000 y en favor del demandante.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO VIRTUAL



Se firma por los magistrados integrantes de la Sala:

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado Ponente

Art. 11 Dec. 49128-03-202

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada Sala

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
Magistrado Sala

Firmado Por:

Carlos Alberto Oliver Gale

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 005 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c105c65e047465f6cd43911fe5654fedc47c36dabb086af04d4c0bc165e2b6c6**

Documento generado en 06/03/2023 09:50:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**